

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 102.

Habiendo desaparecido de esta ciudad y casa de su padre el día 1.º del mes actual el joven Ramon Rodriguez Ruiz, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho joven; y caso de ser habido ponerle á mi disposición con objeto de entregarle á su padre que lo tiene reclamado.
Santander 4 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Ramon Rodriguez.

Edad 15 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, color moreno, se cree va acompañado de otro joven de su edad llamado Manuel Fariñas.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey

(Q. D. G.) de que el Alférez de la Guardia civil D. Juan Penado de León y Carreras, en situación de reemplazo en esta Corte, como procedente de los tercios de Ultramar, y colocado en activo por Real orden de 6 de Febrero último, ha dejado de verificar su presentación en la Comandancia de Huesca del citado instituto, á que se le había destinado, y también de justificar su existencia en las revistas de los meses de Marzo y Abril:

Considerando que en 17 del referido Febrero se le expidió pasaporte por el Capitán general de Castilla la Nueva, cuyo documento fué devuelto á esta Autoridad por el Gobernador militar de Madrid por ignorar el paradero del Alférez Penado, puesto que tenia en su domicilio en la calle del Príncipe n.º 4, había desaparecido del él sin dar cuenta á dicho Gobierno ni al Jefe del caudón respectivo;

S. M. se ha dignado resolver que, con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la Real orden de 24 de Marzo de 1875, sea dado de baja definitiva en el Ejército y en el empleo de Teniente que le ha correspondido por antigüedad en propuesta reglamentaria aprobada por otra Soberana disposición de 13 del mes actual, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, sin perjuicio de que sea oído si algún día se presenta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 24 de Abril de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de Aragón.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el

personal de Sobrestantes terceros de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso con tal objeto y para 150 plazas, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán en esta Corte ante un Tribunal compuesto de un Ingeniero, Jefe del cuerpo de Caminos Canales y Puertos, Presidente; dos Ingenieros subalternos del mismo cuerpo, Vocales, y un Ayudante de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario, debiendo dar principio los exámenes el día 1.º de Octubre próximo venidero.

2.º Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Obras públicas antes del 15 de Setiembre próximo, acompañando á ellas los documentos que acrediten tener 20 años cumplidos, sin pasar de 50, así como los títulos profesionales que posean y los comprobantes de sus servicios al Estado los que los hubieran prestado.

3.º El examen versará sobre las materias expresadas en el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.
Ligeras nociones de Aritmética, incluso al sistema métrico decimal.
Elementos de Geometría.
Elementos de Topografía.
Nociones de construcción y de carreteras referentes al conocimiento práctico de los materiales que se utilizan en las obras, á la conservación de dichas vías y al uso de las herramientas que se emplean en estos últimos trabajos.

4.º El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta, no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los contraídos en el ramo de Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias respecto al examen sobre los que carezcan de ellos.

5.º Hecha la clasificación, el Tribunal elevará á la Dirección de Obras públicas la propuesta de los 150 aspirantes que á su juicio hayan acreditado más competencia y servicios, colocándolos en ella por el orden en que

deban ingresar en el cuerpo. De éstos ingresarán desde luego tantos como vacantes existan, y los demás tendrán derecho á ocupar las que ocurran en lo sucesivo por el orden en que figuren en la propuesta.

6.º Los aspirantes que no sean incluidos en la propuesta de que trata la prescripción anterior no tendrán derecho alguno á ingresar en el cuerpo.

7.º La Dirección de Obras públicas nombrará oportunamente los individuos que hayan de formar el Tribunal á que se refiere la primera prescripción, y dispondrá además cuanto crea conveniente para el mejor cumplimiento de todas ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO 1883,

relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego. (1)

En el segundo, y si el peticionario tiene en la capital de la provincia representante autorizado, se le dará también aviso en el plazo señalado, pudiendo contestarlas ante el Gobernador durante el término de la información provincial, ó reservarse el hacerlo ante la Dirección general como en el caso anterior.

Si no tiene representante, ó no reside en la capital de la provincia, el Gobernador mandará unir las al expediente.

De todo escrito que se presente deberá darse recibido, con expresión de la fecha de presentación.

La Dirección general resolverá y mandará poner de manifiesto el proyecto, cuando sea posible, avisando á los que lo tengan solicitado, señalán-

(1) Véase el «Boletín» núm. 253.

doles el número de días en que podrán hacer uso de esta facultad y exponer lo que tengan por conveniente. En cuanto á los que lo reclamen de provincias, la Direccion, si resuelve afirmativamente la peticion, ó remitirá el proyecto á los Gobernadores, ó dará orden al Ingeniero en cuyo poder se halle para que lo haga, siempre señalando el número de días. Contra la resolucion de la Direccion general no se dará recurso alguno. Podrá protestarse para el caso en que otorgada la concesion se interponga contra ella alguno de los recursos enumerados en el capítulo 15 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

ARTÍCULO XXVI

Remision de los expedientes á la Direccion general.

Terminada en cada provincia la informacion, los Gobernadores remitirán los expedientes originales con su informe sobre todas las cuestiones suscitadas, y sobre la utilidad é importancia de la obra, sus rendimientos y tarifas.

El plazo para la remision é informe no podrá exceder de 15 días, á partir del en que concluya el periodo de publicidad en cada provincia.

ARTÍCULO XXVII

Expediente general.—Su conclusion.—Contestacion á las oposiciones.

Todos los expedientes remitidos de las provincias se unirán al que se lleve en la Direccion general, la cual hará examinarlos, completarlos si falta algún dato esencial, y si lo considerase conveniente en vista de las oposiciones presentadas, podrá pedir informe sobre cualquiera de ellas á la Corporacion ó funcionario que estime oportuno, y si en el término de 30 días no estuvieran evacuados dichos informes, el expediente seguirá su curso. Asimismo dará conocimiento al peticionario de las oposiciones que no se le hubieran notificado y le señalará el plazo para contestar á todas, plazo que no excederá de 20 días, pero que podrá prorrogarse por otros tantos á peticion del interesado.

ARTÍCULO XXVIII

Confrontacion, informe técnico del proyecto, remision.

En el mismo dia en que segun lo prescrito en el art. 22 se remitan á la Gaceta y á los Gobernadores el anuncio y nota, ó notas para la informacion, la Direccion general enviará el proyecto ó proyectos completos y un ejemplar de las notas extractos respectivos al Ingeniero Jefe de la provincia donde haya de verificarse la toma ó represamiento del agua, ó al que se designe, para que examinándolas detenidamente, reconociendo el terreno, tanto del trazado, cuanto de la zona regable, y confrontando los principales datos y los que juzgue oportuno, emita su informe en el plazo que se le señale. De la remision se dará aviso á los Gobernadores de las provincias que la obra atraviesa y al peticionario para que facilite fondos al Ingeniero y para que, por sí ó por representante autorizado, pueda concurrir al reconocimiento.

ARTÍCULO XXIX

Plazos y trámites.

El plazo por regla general será de

20 á 30 días para los trabajos de gabinete, de los que se calculen para notificar las fechas del reconocimiento y para trasladarse el Ingeniero desde su residencia ordinaria al terreno, y de un dia por cada dos kilómetros de canal y acequias principales.

Cuando se trate de pantanos, á esta última parte del tiempo se añadirá un dia por hectárea de terreno que haya de ocupar el remanso.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Direccion general en virtud de propuesta motivada del Ingeniero Jefe.

El plazo deberá contarse desde el dia en que el peticionario ó peticionarios pongan á disposicion del Ingeniero Jefe, dentro del máximo de tiempo que se les designe por este, la cantidad necesaria para los gastos de confrontacion y reconocimiento é indemnizaciones del personal con arreglo á los tipos vigentes. Al efecto se les pasará por dicho funcionario, al sexto dia de recibir los proyectos, el correspondiente presupuesto. Si sobre su importe se suscita cuestion por el peticionario, será resuelta sin ulterior recurso por la Direccion general; debiendo consignarse previamente la cantidad pedida si el peticionario quisiera que selleva á efecto la comprobacion del proyecto sin esperar la resolucion de la Direccion.

Cuando haya más de un peticionario el Ingeniero designará la parte con que cada uno debe concurrir al total presupuesto. Si uno ó varios se retrasasen en hacer la consignacion y los demás no quisieran sufrir ese perjuicio, podrán entregar la cantidad total, salvo el hacerse reintegrar, como corresponda.

Pasado el plazo máximo, que no bajará de ocho días, sin cumplir este requisito, se tendrá por abandonada la peticion.

ARTÍCULO XXX

Previsiones para el reconocimiento.

Al siguiente del en que los fondos esten á su disposicion, el Ingeniero Jefe designará los días en que para cada término municipal haya de verificarse el reconocimiento, y lo participará al peticionario ó peticionarios y á los Gobernadores, para que estos lo comuniquen sin demora á los respectivos Alcaldes á fin de que lo hagan público, notificándolo expresamente á los dueños ó usuarios á que se refiere el art. 4.º y consten en la nota extracto, cuya redaccion se previene en el art. 20, los que se designarán por el Ingeniero Jefe en los respectivos oficios.

Si el Ingeniero Jefe no practica por sí el reconocimiento, indicará tambien el nombre del Ingeniero en quien delegue para esta diligencia.

La asistencia al reconocimiento será obligatoria para el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento designado por escrito, que se unirá á las diligencias. Para todos los demás, incluso para los peticionarios, será potestativa.

Al comunicar el Gobernador á los Alcaldes el dia señalado para la practica del reconocimiento, les hará sobre la asistencia la observacion oportuna.

ARTÍCULO XXXI

Reconocimiento.

En los días señalados, el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien haya delegado se personará en los términos municipales correspondientes, acompañado de la Autoridad local ó su re-

presentante. Sobre el terreno, y al tiempo de verificar el reconocimiento, oirá cuantas observaciones, quejas ó oposiciones se le presenten por los que asistan, consignándolas, así como las particularidades que ocurran, en un acta, que será suscrita por los asistentes que quieran hacerlo, y siempre por el Ingeniero y la Autoridad local, cuyas firmas garantizarán la certeza del contenido á no mediar prueba en contrario.

Al acta se unirán sin discutirlos cuantos escritos, títulos ó documentos se presenten.

ARTÍCULO XXXII

Confrontacion y aprobacion.

Verificado el reconocimiento y redactadas las actas, el Ingeniero, en el orden que estime más oportuno, verificará por sí la confrontacion del proyecto ó proyectos con la traza de los mismos sobre el terreno, la cual cuidará el peticionario de tener perfectamente clara y evidente para dicha confrontacion con el terreno, y la comprobacion de sus principales datos especialmente de los relativos á la situacion y altura de presas y muros de contencion, así como á las obras y accidentes de importancia.

ARTÍCULO XXXIII

Informes técnicos.

Terminadas la confrontacion y comprobacion, y si no han sido verificadas por el Ingeniero Jefe, el Ingeniero que las haya practicado remitirá á aquel el acta y documentos y su informe, que contendrá la reseña del terreno, según el reconocimiento; el resultado de la comprobacion de los datos de los proyectos; la apreciacion de las condiciones técnicas de estos y de la posibilidad racional de la empresa, y la comparacion entre las diversas soluciones propuestas. Le acompañará la cuenta justificada de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO XXXIV

En vista de todos los datos reunidos, el Ingeniero Jefe emitirá el informe á que se refiere la disposicion 3.ª del art. 3.º de la ley, razonando su opinion sobre las condiciones técnicas y económicas de cada proyecto; la exactitud de sus datos; la posibilidad racional, orden y plazo total para su ejecucion; los rendimientos probables; las tarifas propuestas, y, como consecuencia de todo ello, consignará su dictámen sobre la propuesta que merezca ser preferida; la procedencia del auxilio y la cuantía que éste debe tener en sus dos partes de subvencion y premio, segun el art. 2.º de la ley, ó si cree conveniente que parte de la subvencion se sustituya por la ejecucion de algunas obras especiales por cuenta del Estado.

Con arreglo al plazo total que estime necesario para la conclusion del canal ó pantano y acequias principales, al orden racional de ejecucion y á la importancia de las obras y su presupuesto, el Ingeniero Jefe propondrá para cada proyecto una division en grupos ó partes, señalando el tiempo en que dentro del total cada una de ellas deberá ser concluida y el presupuesto que le corresponda. De esta parte del informe dará copia el Ingeniero Jefe al peticionario respectivo para que pueda presentar sus observaciones ante la Direccion general. El Ingeniero Jefe formulará la cuenta definitiva de gastos de confrontacion y

exámen y la pasará á los peticionarios con los documentos justificativos, exigiéndoles lo que falte ó devolviéndoles lo que sobre de lo consignado, y dándoles certificacion de quedar solventada, con expresion de su importe. Cada peticionario, después de satisfacer en su caso lo que adeude, podrá acudir contra la cuenta á la Direccion general, que resolverá lo que proceda, oyendo al Ingeniero Jefe, conalzada ante el Ministerio, y sin perjuicio de los demás recursos que pueda interponer el interesado.

El Ingeniero Jefe devolverá á la Direccion general el proyecto con su informe, las actas del reconocimiento, el dictámen del Ingeniero y copia autorizada de la cuenta.

ARTÍCULO XXXV

Aunque la obra abarque más de una provincia, el examen é informe en la parte técnica y económica será siempre encargado á un solo Ingeniero Jefe, que por regla general deberá ser el de la provincia donde radique la toma ó represamiento de las aguas. Podrá sin embargo la Direccion general confiar esta comision á otro Ingeniero Jefe cuando lo estime conveniente.

En todos los casos, el funcionario escogido podrá pedir directamente á los Ingenieros Jefes de los demás servicios de obras públicas los datos que le convengan y estos puedan suministrarle. Si creyese conveniente adquirir alguno que pueda ser facilitado por funcionario de otro ramo, deberá dirigirse á los respectivos Gobernadores.

ARTÍCULO XXXVI

La Direccion general, después de cerciorarse de que se han cumplido todas las disposiciones de este reglamento, unirá los proyectos, las actas y los informes al expediente, y lo pasará todo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la que ya en pleno, ya en la Seccion correspondiente, segun se prevenga en vista de la importancia de la obra, examinará los proyectos y la informacion, y consultará la resolucion que estime procedentes sobre todos y cada uno de los extremos que abraza. En su consecuencia, el dictámen de la Junta deberá recaer sobre los siguientes puntos:

1.º Faltas en la informacion y trámites del expediente y procedencia de las oposiciones.

2.º Apreciacion de los proyectos, tanto sobre sus condiciones técnicas, cuanto sobre su posibilidad de ejecucion, indicando cual debe ser aprobado, ó si procede desecharlos todos, ó bien modificar alguno, indicando en este caso si las modificaciones han de preceder á la concesion ó pueden ser introducidas durante la ejecucion de las obras.

3.º Conveniencia ó necesidad de otorgar ó negar en todo ó en parte la concesion de aguas pedida, tanto desde el aspecto de su utilidad, cuanto desde el de haber ó no caudal de agua disponible, y modificaciones que en su caso debieran introducirse por este ú otro motivo; examen de la parte económica, rendimientos y tarifas.

4.º Auxilio que pueda ser otorgado, habida cuenta de las condiciones del proyecto, fijando su cuantía, tanto en lo relativo á la subvencion, cuanto en lo referente al premio, siempre dentro de los límites establecidos en la ley, y si conviene sustituir la subvencion en todo ó en parte por la ejecucion de obras por cuenta del Estado, señalándolas con las reglas y observaciones que procedan.

5. Plazos de ejecucion total y parciales para los grupos en que se proponga dividir la obra.
 6. Condiciones especiales con las que en su caso podrá hacerse la concesion, examinando si por las circunstancias de la obra hay, en cuanto a la caducidad, alguna que merezca ser añadida a las señaladas a la ley de auxilios y en las generales de obras públicas y de aguas.

ARTÍCULO XXXVII

Si la Junta encontrase alguna omision ó falta de importancia cometida en la tramitacion, el Ministerio, á propuesta de la Direccion general, resolverá lo que proceda, mandando en su caso que en un breve plazo sea subsanada. Cuando, ya por defectos en la parte técnica del proyecto, ya por no ser posible conceder toda el agua pedida, se proponga por la Junta modificaciones que sea preciso introducir antes de la concesion, deberá señalarlas, asi como el tiempo necesario para este trabajo. En vista de esto se resolverá por el Ministerio, á propuesta de la Direccion general, lo que se estime procedente. Si se acordase que se lleven á cabo las modificaciones, se ordenará así al peticionario, devolviéndole el proyecto y fijándole el plazo que se estime oportuno, y que á petición suya y por causas reconocidas podrá ser prorrogado por una mitad

más del tiempo fijado.
 Si no cumplierse ó se negase á introducir las modificaciones, se le tendrá por desistido de la peticion, devolviéndole el depósito, siempre que acredite tener satisfechos los gastos que son de su cuenta.

En el caso en que por defectos radicales en los proyectos, ó por carencia absoluta de agua que conceder, proponga la Junta que sean desechadas las peticiones, el Ministerio de Fomento resolverá lo que proceda; y si el acuerdo fuese conforme con la propuesta, se devolverán á los peticionarios el proyecto y el depósito, con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

ARTÍCULO XXXVIII

Informe del Consejo superior de Agricultura

Cuando según el dictamen de la Junta consultiva la concesion sea procedente ó el Ministerio no haya estimado la propuesta para desechar las peticiones, y cuando en su caso, se hayan introducido las modificaciones acordadas (sobre las cuales, si son de carácter técnico, volverá á oírse á la Junta), se pasará el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su informe, que deberá versar especialmente sobre la parte técnica de su competencia; esto es, sobre la importancia y utili-

dad de la obra desde el punto de vista agrícola ó industrial, y sobre los rendimientos, tarifas y procedencia del auxilio, y cuantía de éste en sus dos partes.

ARTÍCULO XXXIX

Informe del Consejo de Estado

Devuelto el expediente por el Consejo superior de Agricultura, y completado con las notas del Negociado correspondiente y de la Direccion general de Obras públicas, se pasará al Consejo de Estado en pleno.

ARTÍCULO XL

Acuerdo sobre la procedencia de la concesion. Trámites que deben preceder al Real decreto.

Completado así el expediente, se someterá á la decision del Consejo de Ministros para los efectos prevenidos en la disposicion 5.ª del art. 3.º de la ley.

Si el acuerdo del Consejo fuese favorable á la construccion de la obra, el Ministro de Fomento, antes de expedir el correspondiente Real decreto, hará redactar, con arreglo á lo acordado, el pliego especial de las condiciones que han de servir de base á la adjudicacion.

(Continuará)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4077.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Eleuterio Hoyos Lopez, vecino de Somballe, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de Margarita, de mineral calamina, al sitio que llaman Moroso, término del lugar de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio; que linda N. tierras del Conde de Moriana, S. tierras de Carlos Garcia, E. herederos de Isidro Jorrrin, y O. prados de Valentin Martinez y otros. Verifica la designacion de la siguiente manera: punto de partida una calicata abierta en la finca de Matias Garcia, la cual se halla á 700 metros S. de la Peña de la Milana, y 1.000 próximamente al E. de la Iglesia de la Milana; desde este punto se medirán 100 metros en direccion N., fijando la primera estaca; 100 al S.; 200 al O. y 500 al E.

Dicha solicitud fue presentada el dia de hoy. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1885.— Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA:

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Mayo de 1885.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en este mes por ventas de bienes desamortizados en esta Provincia de Santander.

SUS CUENTAS.			Vecindad.	CLASE de FINCA.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO municipal.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE.		
Libro	Folio.	Plazo							NOMBRE DEL COMPRADOR.	PESETAS.	CTS.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
2	25	19	Manuel Argüeso.	Reinosa.	Bústica.	Clero.	4277	Valderredible	17 de Mayo del 85	24	25
»	26	»	Bernardo Ruiz Escudero.	Villaverde.	»	»	3814-62	Idem.	20	376	88
»	27	»	Bernardino Puente.	Santander.	»	»	4227-34	Idem.	22	184	63
»	30	»	El mismo.	Idem.	»	»	3195-99. 3201-203.	Mdo. Argüeso	24	237	50
»	31	»	El mismo.	Idem.	»	»	4434-42 4444-45	Idem.	»	418	75
»	33	»	Antonio Carrillo.	Valdeolea.	»	»	7042. 2817-2820-27.	Valdeolea.	»	50	
»	33	»	Nicolás Cavia.	Idem.	»	»	7163.	Santan ter.	25	162	50
»	108	»	Antonio Fernandez.	Hijas.	»	»	4283 y otros.	Pnte. Viesgo.	30	26	13
3	115	15	Manuel Perez.	Toporias.	»	»	6942-46	C. de la Sal.	4	48	12
»	116	»	El mismo.	Idem.	»	»	6125-35	Idem.	»	100	
»	117	»	Francisco Garcia Gutierrez.	Bustablado.	»	»	6097-124	Idem.	»	17	40
»	122	»	José Ruiloba.	Novales.	»	»	544-546.	Ruiloba.	10	237	50
»	123	»	Cayetano Conde Garcia.	Lamiña.	»	»	6136-46.	Ruente.	»	19	
»	135	»	Gabino Bustamante.	Comillas.	»	»	521-23. 525-27.	Comillas.	24	17	
»	136	»	El mismo.	Idem.	»	»	528.	Idem.	»	58	95
4	188	14	Francisco Barrio Fernandez.	San V. la Barquera	»	»	6485-92.	S.V. Barquera	1	49	
»	202	»	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	»	»	6219-43. 21-25.	Ongayo.	20	18	65
»	204	»	Leon Roldan Gutierrez.	Saro.	»	»	286-322.	Idem.	27	10	25
»	205	»	El mismo.	Idem.	»	»	5446 69. 140.	Idem.	»	55	75
					»	»	8478-81.	Idem.	»		
					»	Propios	6894-900.	Idem.	»		

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa la adjunta relacion se inserta en el periódico oficial, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan en dicha ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.
 Santander 1.º de Mayo de 1885—El Administrador, Damian Gonzalez.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

3.^a decena de Abril de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

FECHA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad — Kilógramos.	Precio de la unidad del artículo. — Pesetas	IMPORTE — Pts.
24	D. Cenón Casanueva.	Castillo.	Paja larga.	1600	0'06	96 »

Santoña 29 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit. El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

3.^a decena de Abril de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad — Quintales métricos.	Precio de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
20	D. Abraham Bringas.	Limpias.	Harina 1. ^a	45	35 »	1575 »
			Id. de 2. ^a	90	33'25	2992'50
			Id. de 3. ^a	45	31 »	1395 »

Santoña 29 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, P. O. Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SANTANDER.

Con fecha 29 de Abril último el Director del Colegio de San Sebastian de Reinosa, me dice que el Licenciado D. Higinio Macon, no puede continuar desempeñando las cátedras de Geografía y las de Historia á causa del mal estado de su salud, habiendo sido nombrado para sustituirle el Licenciado D. Teodoro Rodriguez. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Santander 1.º de Mayo de 1885.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda.

ANUNCIO.

En el pueblo de la Cueva de este

distrito de Castañeda, y en poder de D. Gregorio Lopez, Alcalde de barrio del mismo pueblo se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun, una novilla como de dos años de edad, color aveilana clara, con agujero ó sacabocados en la oreja derecha.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de gastos de alimentacion y demás.

Castañeda 3 de Mayo de 1885.—El Teniente Alcalde, José de Escalada.

ANUNCIO.

En el pueblo de Villabañes de este Ayuntamiento de Castañeda y en poder de D. Ramon Bustillo, con establecimiento en el mismo, se halla prendada y en custodia una yegua de alzada seis cuartas próximamente, color castaña, un poco alvionada, esquilada por la cruz, una marca como de media pulgada de anchura desde la frente al alto del corvaion de la pata derecha por la parte de fuera esquilada por el testud, recortadas las serdas de

la cola. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de alimentos y demás gastos.

Castañeda 3 de Mayo de 1885.—El Teniente Alcalde, José de Escalada.

Providencias judiciales.

REQUISITORIA.

DON DIONISIO CALVO Y MARCOS, Juez de instruccion de Laredo y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la posada de Angel Alonso, conocido por Angelon, vecino de esta villa, en la mañana del diez y nueve del corriente, que según opinion facultativa tendria de cincuenta á cincuenta y ocho años de edad, en cuya posada fué acogido de caridad en la tarde del diez y ocho ó sea en el dia anterior al de su hallazgo, siendo la causa de la muerte por el resultado de la autopsia, según opinion facultativa, una congestion cerebral, pudiendo haber sido causa de esta la hipertrofia del corazón ó el exceso de sustancias alcohólicas, si bien creen haya sido producida por esta última causa. Dicho cadáver se encontró vestido con un pantalon de mahon azul, chaqueta de paño negro, blusa de mahon azul, elástico interior de color blanco, chaleco de paño negro, gorra de piel con pelo negro, una correa de baqueta con su hevilla para la cintura y calzado con borcegies, todo en muy mal estado; y no habiéndose podido identificar el cadáver ni adquirido noticia alguna respecto al suceso, he acordado por providencia de hoy ofrecer la causa á los herederos por si en ella quieren mostrarse parte, y manifiesten si aceptan ó renuncian la indemnizacion que en su caso pudiera corresponderles, llamando igualmente á los que tengan algun dato que suministrar respecto del nombre ó vecindad del hallado ó del hecho de autos, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte dias desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, como lo verifico por la presente requisitoria, percibiéndoles que de no comparecer se procederá en dicha causa á lo que haya lugar sin volver á citarles.

Dado en Laredo á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

EDICTO

DON JOSÉ PUELLAS Y VARGAS, Capitán graduado, Teniente del batallón del Depósito de Santoña número 134, y Fiscal instructor nombrado para la formación de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal instructor de la sumaria que me hallo instruyendo al Recluta disponible de este Batallón Genaro Diego Barquin hijo de Esteban Diego Gutierrez y de Serafina Barquin, natural de Zecanillo, Ayuntamiento y Juzgado de Villacarriedo, provincia de Santander, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último que previene el Reglamento vigente.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de diez dias á

contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de San Miguel de esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Y para que así conste espido el presente en Santoña á los veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Fiscal, José Puellas.

Anuncios particulares.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su exámen y análisis.
- 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
- 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catastrofe.
- 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
- 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
- 8.º Epilogo.
- 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REALES en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

MUELLE, 8.

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE 8.